

CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ANT-20257063

El presente **CLAUSULADO GENERAL**, hace parte del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, aprobado y aceptado por **ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.264.386, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 077 del 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con **NIT 900.948.953-8**, en adelante **LA AGENCIA** y por otra parte, el señor **NORBERTO ALONSO OLAYA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.809.377**, expedida en Bogotá, quien funge en calidad de representante legal del **CONSORCIO SAS-2025**, identificado con **NIT. 901.961.353 -6** en adelante **EL CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El presente Contrato de Servicios se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas del derecho privado que le sean concordantes.

CONSIDERANDOS

1. Que la Agencia Nacional de Tierras evidenció la necesidad de contratar el ***“Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, con material y equipos a Nivel Nacional”***.
2. Que para atender la necesidad estimo un presupuesto oficial para el proceso de selección que asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.301.310.818)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 21125 de fecha 19 de mayo de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Que la Entidad estructuro el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, atendiendo todo el marco constitucional y legal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, producto de la planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados.
4. Que la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 al 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado 22 de mayo de 2024, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el aviso de convocatoria, los estudios, documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos del proceso de selección del proceso ANT-SASIE-002-2025.
5. Que mediante RESOLUCIÓN No. **202560001715866 con Fecha 2024-06-09**, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA ELECTRÓNICA No. ANT-SASIE-005-2025”*** la entidad dio apertura al presente proceso de selección cuyo objeto es: ***“Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, con material y equipos a Nivel Nacional”***, con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos sus anexos y formatos, los cuales contienen criterios orientados a permitir la libre

conurrencia, la transparencia, la selección objetiva y la igualdad entre los interesados en participar con reglas, claras, justas y completas, como consta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

5. Que el pliego de condiciones del proceso de selección estableció reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para propender por la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes, conforme con los preceptos previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

6. Que, surtido todo el proceso de contratación y una vez agotado este agotado el proceso contractual, el comité evaluador jurídico, técnico, financiero y económico bajo las competencias que a cada uno corresponde, recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de subasta inversa electrónica No. ANT-SASIE-002-2025 al proponente **CONSORCIO SAS-2025, NIT. 901.961.353-6** por haber cumplido con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídicos, financieros y de capacidad organizacional y económico.

7. Que mediante Resolución 202560001788046 con fecha 2024-06-26, la Agencia Nacional de Tierras – ANT adjudicó el proceso de Proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de subasta inversa electrónica No. ANT-SASIE-002-2025, cuyo objeto es la: ***“Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, con material y equipos a Nivel Nacional”***, al proponente **CONSORCIO SAS-2025**, identificado con **NIT. 901.961.353-6** representado legalmente por **NORBERTO ALONSO OLAYA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 80.809.377, expedida en Bogotá**, tras haber cumplido con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico financiero y de capacidad de organización y su oferta económica.

7. Que la Agencia Nacional de Tierras, adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. OBJETO: ***“Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, con material y equipos a Nivel Nacional”***.

SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución del contrato que resulte del siguiente proceso será hasta el **30 de diciembre de 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde hasta por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.301.310.818)**, incluido impuestos, tasas, retenciones contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, recursos que serán manejados como bolsa, que permita la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N 21125 de fecha 19 de mayo de 2025, por el responsable del presupuesto de la ANT., expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Agencia pagará al contratista el valor del contrato en **MENSUALIDADES VENCIDAS**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, junto con la siguiente documentación:

- a. Informe mensual en donde se detalle una relación de los servicios prestados en el correspondiente periodo, señalando como mínimo la siguiente información:

- Número de factura.
 - Fecha de factura.
 - Ruta.
 - Fecha de viaje.
 - Nombre y número de cédula del conductor o conductores asignados.
 - Vehículo/s asignado/s (tipo de vehículo, placa, etc.)
 - Nombre y número de cédula del pasajero o pasajeros.
 - Tipo de pasajero indicando si es funcionario, contratista y consejeros.
 - Planilla/s de control de ruta y asistencia requerida/s por la ANT con la información completa y sin tachones.
 - Entre otra información que requiera la ANT para la toma de decisiones.
- b. Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- c. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para el último pago, además de lo señalado anteriormente, EL CONTRATISTA deberá debe suministrar un informe final con todos servicios prestados durante la ejecución del contrato, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Número de factura/s.
- Fecha de factura/s.
- Ruta/s.
- Fecha de viaje/s.
- Nombre y número de cédula del conductor o conductores asignados.
- Vehículo/s asignado/s (tipo de vehículo, placa, etc.)
- Nombre y número de cédula del pasajero o pasajeros.
- Tipo de pasajero indicando si es funcionario, contratista y consejeros.
- Adjuntar todas las Planilla/s de control de ruta y asistencia requerida/s por la ANT con la información completa y sin tachones.
- Entre otra información que requiera la ANT para la toma de decisiones.

Nota 1: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: EL CONTRATISTA obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Nota 3: El servicio que no sea aprobado previamente, ni recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no será pagado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación efectiva y real del servicios objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Nota 4: EL CONTRATISTA debe llevar el control financiero del contrato y remitir el informe mensual junto con su factura, deberá descontar del valor del contrato los valores facturados, hasta agotar el presupuesto, cada vez que sea prestador por el CONTRATISTA los servicios de conformidad con los valores facturados aprobados por el supervisor.

NOTA 5: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

QUINTA. – GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, así:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20%		A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%		A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por cuantía equivalente a 500 SMMLV		A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se ha visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** a cumplir las siguientes:

- Cumplir con lo previsto en los estudios previos, ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, así como en la propuesta presentada.
- Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
6. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa reglamentaria o la que la adicione, modifique o sustituya.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
11. Constituir y mantener las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
13. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad (si aplica), los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.
14. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
16. Fomentar durante la ejecución del contrato la contratación de recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje del 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.
17. Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
18. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.
19. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes Obligaciones Específicas:

1. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros, para transportar funcionarios, colaboradores, equipos, y/o materiales de la Agencia Nacional de Tierras en todo el territorio nacional conforme con lo establecido en la Ficha o Anexo de condiciones técnicas.
2. Garantizar la disponibilidad de vehículos y el recurso humano para prestar el servicio de transporte de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas, de tal forma que no sea interrumpido el servicio por ningún motivo.
3. Contar con un equipo móvil con datos en cada uno de los vehículos para la comunicación permanente con el conductor.
4. Garantizar que los conductores de los vehículos ofrezcan un servicio adecuado basado en los principios de calidad y oportunidad, de acuerdo con la Ley 769 de 2002.
5. Asistir a reuniones de seguimiento cuando la Entidad lo requiera.
6. Tener instalado un Sistema de rastreo satelital, dispositivo de ubicación GPS, en cada uno de los vehículos que presten el servicio a la Agencia Nacional de Tierras, desde el inicio del contrato.

7. Garantizar que los vehículos cuenten con dispositivos de velocidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.
8. Informar a los conductores de aquellas jornadas en las que se requiera permanecer en el lugar de destino, por más de un (1) día de tal forma que se prevea la entrega de los recursos correspondientes a los viáticos.
9. Actualizar por lo menos dos (2) veces durante la ejecución del contrato a los conductores en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, y diferentes temáticas sobre seguridad vial, de acuerdo con la normatividad vigente, estas capacitaciones se deberán llevar a cabo durante el primer y cuarto mes de ejecución.
10. Suministrar al personal contratado, uniforme (camisa, pantalón, chaqueta), así como carné, los cuales deberán portar durante la prestación del servicio.
11. Reemplazar en forma inmediata al personal que por incapacidad o cualquier circunstancia no se presente a laborar, garantizando, en todo caso la efectiva prestación del servicio
12. Atender los cambios de solicitud de conductor que le formule la entidad, en un término no mayor a dos
- 10 (2) días hábiles, garantizando, en todo caso, la efectiva prestación del servicio. Igualmente, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias del perfil establecido en la ficha técnica
13. Mantener vigentes los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras como son: Tarjeta de Propiedad, tarjeta de operación a nivel nacional vigente, Licencia de conducción vigente, certificado de revisión tecno-mecánica, seguro obligatorio de Acciones SOAT, seguro de responsabilidad todo riesgo.
14. Garantizar que todos los vehículos utilizados en la ejecución del contrato cuenten con el equipo de carretera y demás elementos de seguridad acorde con lo normado en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el Ministerio de transporte para tales fines.
15. Diligenciar una vez termine cada servicio la planilla de control de ruta y asistencia requerida por la ANT con la información completa y sin tachones.
16. Acatar las instrucciones, sugerencias, recomendaciones e información que le sean impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Entidad en los términos y especificaciones establecidas.
17. Reemplazar el vehículo que presente algún daño durante la operación, en un plazo máximo de una
(1) hora, una vez notificado por el conductor.
18. Cumplir con la Legislación aplicable en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiental vigente, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único 1072 de 2015 y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
19. No transportar personal diferente al personal autorizado por parte de la ANT.
20. Durante la ejecución del contrato, y durante la prestación del servicio de transporte, el conductor deberá portar el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, de acuerdo con el artículo 8, del Decreto modificatorio 431 del 14 de marzo de 2017.
21. Disponer, de acuerdo con el tipo de servicio que le corresponda prestar del número de conductores necesarios para la prestación del servicio dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 6 de la Resolución 315 de 2013.
22. Identificar al personal que prestara el servicio. Para tales efectos, como mínimo 12 horas antes de iniciar el servicio deberá suministrar los datos del conductor asignado para la prestación del servicio contratado, que incluyan su nombre completo, teléfono móvil, y cédula de ciudadanía.
23. Garantizar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos proporcionados para el cumplimiento del objeto del contrato, se deben realizar a través de un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen en cuanto a las actividades relacionadas con cambios de aceite, cambios de filtros y cambios de autopartes que hayan

estado en contacto con sustancias de hidrocarburos.

24. Asumir el costo de los peajes, en las salidas fuera del perímetro urbano, así como el pago de las tarifas de los parqueaderos en caso de requerirse, y en todo caso, los gastos de combustibles.
25. Realizar el lavado de vehículos a través de los cuales presta el servicio de transporte, en sitios autorizados que cuenten con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo 79 del 20 de enero de 2003 y en el Artículo 24 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.
26. Presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del acta de inicio los documentos de los conductores y del parque automotor requeridos por la entidad en los documentos previos.
27. Cumplir con las rutas definidas por la entidad para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial acordes con la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
28. Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al Código Nacional de Tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas durante la ejecución del contrato.
29. Dar cumplimiento a las exigencias que en materia de seguros deba cumplir para la ejecución del objeto contractual.
30. Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente a nivel nacional relacionada con el Transporte Terrestre de pasajeros.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con EL CONTRATISTA, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al CONTRATISTA la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y EL CONTRATISTA para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por EL CONTRATISTA dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por el contratista aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.
15. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

NOVENA- INFORMES Y/O PRODUCTOS: El contratista deberá presentar informes mensuales donde relacione las fechas de prestación del servicio y las rutas en los términos y condiciones señalados

en el anexo técnico .

DECIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por EL (LA) **SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, por quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con **EL CONTRATISTA**.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el mismo.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este.
5. En caso de que se requiera, proyectar acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista.

DÉCIMA PRIMERA - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **LA AGENCIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno,

sin el consentimiento previo y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras. B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. D) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo de este. E) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Agencia Nacional de Tierras manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de LA AGENCIA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA QUINTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 3. En forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a las causales establecidas en la ley. 4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 6. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL (LA) CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - **LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen

daño a **LA AGENCIA** de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA AGENCIA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA- EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

DÉCIMA NOVENA – CESIONES Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no puede subcontratar o ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre esta situación. **PARÁGRAFO:** Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo interpretación, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA. SEGUNDA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Agencia podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la Agencia por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

El Contratista autoriza expresamente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Tierras – ANT a pagar una suma

equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

VIGESIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado o caducado en forma unilateral por LA AGENCIA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos de 15 al 18 inclusive de la mencionada ley.

VIGESIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE

La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la AGENCIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por los supervisores del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EL CONTRATISTA está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de LA AGENCIA.

VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA AGENCIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Que se compromete a cumplir con la política de transparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. 6. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. Se obliga a mantener los valores ofertados durante la vigencia del contrato. 9. Se compromete a cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico – Ficha Técnica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo, estudio del sector y análisis del Mercado y el pliego de condiciones y sus adendas y el Anexo- Ficha técnica. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3) Propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y documentos pertinentes. 4) el Acto administrativo de Adjudicación. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre LA AGENCIA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente contrato. 7) Los demás documentos que se expidan con ocasión a la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios se prestarán en todo el territorio nacional. El domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGESIMA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y EL CONTRATISTA en la CALLE 98 # 70-91 Ed. Vardi Of. 611 Teléfono: 3142082641, email: transp.especializadosjr@gmail.com.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

TRIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

TRIGESIMA SEGUNDA. – PUBLICACIÓN: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente contrato de compraventa se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE
ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

Proyectó: Carolina Baquero Mendoza- Abogada GIT Gestión Contractual 

Revisó: Manuel Reyes Rodgers- Abogado GIT Gestión Contractual 

Bibiana Linero Gúiza- Abogada Contratista - Secretaría General

Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta- Coordinador GIT Gestión Contractual 